

LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA

Jorge Alberto Pérez Tolentino

RESUMEN: Los seres humanos decidieron unirse en sociedad para el progreso común e individual, formando para ello el Estado y concediéndole a éste la facultad de preservar el bienestar social, mediante la punición y prevención de conductas criminales; empero, al existir diversos grados de violación de las reglas sociales, surge también la posibilidad de sancionar de formas distintas dichas transgresiones.

La finalidad primordial del Estado es la prevención del actuar criminal y el conseguir el beneficio social, en consecuencia, debe tratarse de reinsertar al causante de la conducta antisocial en la sociedad; sin embargo, existen sujetos que cometen actos bastante graves o bien que son reiterativos en la comisión de conductas antisociales, a los cuáles habría que preguntarse si es conveniente, o no, el aplicarles la prevención especial negativa, es decir, la inocuización.

PALABRAS CLAVE: Criminalidad, sociedad, inocuización, prevención especial negativa.

KEY WORDS: Criminality, society, incapacitation, negative especial prevention.

INTRODUCCIÓN

La criminalidad imperante en el sistema social actual, lleva a esbozar las siguientes reflexiones en relación a las diversas formas mediante las cuales, dicha sociedad, recibe y trata de repeler las conductas que atacan la vida en común.

En la búsqueda de soluciones enfocadas a la disminución de la comisión de conductas criminales, se ha transitado de la etapa del castigo puro a las modernas formas preventivas; así, se encuentran en la época presente, teorías que establecen a la prevención como la forma más adecuada de reducción del crimen y, más aún, de la reinserción a la sociedad del criminal.

La existencia de sujetos comisores de conductas criminales con un alto grado de daño hacia la sociedad, hace tambalear a las teorías de la prevención pura del crimen, sobretudo en el aspecto de reinserción del criminal al sistema social; esto es, la presencia de criminales que, al parecer, no son posibles de readaptar hacen pensar en si es conveniente, o no, destinar recursos sociales a su mantenimiento y reinclusión en la vida cotidiana.

En los siguientes apartados, se examinarán las doctrinas relativas a la prevención de conductas criminales, partiendo de una breve descripción de la sociedad y la criminalidad, para continuar con el análisis de las teorías absolutas y las teorías relativas, concluyendo, particularmente, con la prevención especial negativa.

SOCIEDAD Y CRIMINALIDAD

Se puede argumentar que el nacimiento de la criminalidad se produjo con la creación de la sociedad. En un sentido lógico, antes de la existencia del conglomerado social, no existían reglas o preceptos que cumplir, lo cual llevaba a la inexistencia de las conductas criminales; empero, al

reunirse el ser humano en grupos sociales, inevitablemente tuvieron que producir pautas a seguir para estar en condiciones de lograr los fines de la unión.

Las finalidades de la alianza social consistieron y consisten, al menos teóricamente, en el beneficio del grupo en general y del individuo en particular; ahora bien, las personas que llevan a cabo conductas contrarias a las normas establecidas por la sociedad, se hacen acreedoras a las sanciones previstas, con el señalamiento de que la infracción a cumplir depende del tipo de violación a los preceptos socialmente establecidos.

Si los seres humanos aceptan vivir en sociedad, con las ventajas que ello conlleva, deben también respetar las reglas creadas por la mayoría, puesto que es, puede decirse, el pago por gozar de los beneficios que proporciona el grupo social; en caso de no querer cumplir con los preceptos sociales, entonces surge, de inmediato, la posibilidad de que se les imponga una sanción.

En el mismo orden de ideas, la sociedad ha tenido, y tiene, lo que puede llamarse diversos grados de conductas criminales, es decir, no todas las violaciones a la reglamentación social son del mismo tipo, ni en frecuencia, ni en intensidad, ni en duración; de esa guisa, el propio grupo social ha entendido que la sanción a imponerse al sujeto que comete la conducta antisocial debe ser diferente y atenderse al grado de daño causado.

Al existir sujetos que llevan a cabo la comisión de conductas antisociales bastante graves, a juicio del grupo social, o bien de manera constante o reiterada, es conveniente analizar si es posible que dichos seres humanos continúen dentro del sistema social, o bien, si es el momento de excluirlos del sistema. He ahí, precisamente, una de las cuestiones más debatidas por penalistas y criminólogos.

CASTIGO Y PREVENCIÓN

Es conveniente anotar que la sociedad al organizarse, llevó a cabo la creación de un organismo denominado Estado, en el cual delegó su poder de sancionar y prevenir las conductas consideradas como criminales.

El Estado fue creado para procurar la seguridad y supervivencia de los seres humanos que lo formaron y, en virtud de esa situación, el objeto principal de las personas que representan al Estado, debe ser implementar mecanismos que logren realizar tal objeto, por ello, es que tienen la facultad de punir las conductas que violentan el buen camino de la sociedad.

Hasta ahora, han existido dos grandes vertientes en materia de reacción del Estado contra el delito, las denominadas teorías absolutas o del castigo y las llamadas teorías relativas o de la prevención; obviamente, existen las teorías intermedias o mixtas, nombradas así, por tomar elementos de las dos teorías antes mencionadas.

Las teorías absolutas establecen que la pena tiene una finalidad retributiva, esto es, se castiga al sujeto por haber ocasionado un mal a la sociedad, al haber vulnerado las reglas impuestas por el Estado en materia de crimen. La pena, en esta teoría, no tiene otra función, más que la de escarmentar al sujeto que llevó a cabo la comisión de la conducta criminal.

En el mismo sentido, Roxin expresa,

La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin totalmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría “absoluta” porque para ella el fin de la pena es independiente, “desvinculado” de su efecto social (1997:81 y 82).

Las teorías relativas establecen que la pena debe cumplir con una finalidad, que no es otra más que la de la prevención, ya que no debe ser considerada como un castigo sino que debe buscar el mantenimiento del orden social, así pues, el fin de la pena no se agota en la retribución del delito cometido, sino en la prevención de nuevos delitos, dirigiéndose tal situación, tanto a la sociedad en general como al individuo en particular, suscitándose con ello la prevención general y la prevención especial.

PREVENCIÓN GENERAL Y PREVENCIÓN ESPECIAL

La prevención de las conductas criminales puede ser enfocada a la totalidad de la sociedad, tratando de que la imposición de sanciones al sujeto infractor sirva para que los demás integrantes del grupo colectivo no realicen la comisión de dichas conductas; también la sanción impuesta al criminal puede servir para que no vuelva a cometer conductas señaladas como criminales, esto es, enfocar la prevención directamente en el transgresor. En el primer supuesto se habla de prevención general y, en el segundo caso se trata de prevención especial.

Las teorías de la prevención, sean generales o especiales, tratan de cumplir con un objetivo en común, que no es otro más que el de evitar la comisión de nuevas conductas criminales, por ello, las sanciones a imponerse por el Estado deben estar dirigidas a la obtención de dicha finalidad; sin embargo, debe subrayarse el hecho de que cuando se dirige hacia toda la sociedad, es prevención general y, cuando se envía directamente hacia el transgresor de la conducta, es prevención especial.

Una vez descrita brevemente la diferencia principal entre la prevención general y la prevención especial, corresponde hacer mención de las clases de prevención existentes.

Ambas teorías de la prevención, tienen una clasificación en positiva y negativa; así, se tiene que existe prevención general positiva, prevención general negativa, prevención especial positiva y prevención especial negativa.

En la prevención general positiva se busca dejar en claro que al cometer conductas criminales, los transgresores serán sancionados, cumpliendo con ello, una función de motivación para el resto de la sociedad; en otras palabras, se trata de confirmar que la norma se aplica y que las reglas sociales tienen plena vigencia y, por ende, serán cumplidos los fines sociales.

En la prevención general negativa, la finalidad consiste en intimidar a la sociedad, mediante la aplicación de sanciones a los sujetos que transgreden los preceptos sociales, buscando evitar la comisión de nuevos crímenes, esto es, indicándole al resto del grupo social que si llevan a cabo conductas criminales, serán sancionados.

El análisis de la prevención especial, en su doble aspecto, positiva y negativa, se hará en el siguiente apartado, en razón de tener relación directa con el tema principal del presente artículo.

PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA Y NEGATIVA

Se ha mencionado que la prevención especial va dirigida al sujeto transgresor de la norma y que dicha prevención tiene una bifurcación en positiva y negativa.

La prevención especial en su modalidad positiva, tiene como finalidad el lograr que el sujeto que ha vulnerado la norma criminal se reinserte a la sociedad, esto es, que se convierta nuevamente en un ser de provecho para el grupo social, por ello, la pena impuesta debe tender al logro de ese objetivo.

En la prevención especial positiva, el tratamiento penitenciario tiene un papel fundamental, ya que no es tarea sencilla el obtener la reinserción del criminal, sobretodo conociendo las formas en las que se aplican las reglas penitenciarias y la manera en la cual la sociedad recibe al transgresor, una vez que éste ha concluido su castigo. Es bastante complejo el tener éxito en la aplicación de este tipo de prevención.

A pesar de no ser el objeto principal del presente artículo, el realizar un análisis crítico completo de la prevención especial positiva, puede brevemente terminarse el comentario con un argumento del insigne jurista argentino Zaffaroni, quien expresa,

La ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones <<re>> que se la han inventado (<<re>> –socialización, personalización, individuación, educación, inserción, etc.-) que todo eso es mentira y que pretender enseñarle a un hombre a vivir en sociedad mediante el encierro es...absurdo (1993:43)

La prevención especial negativa consiste en evitar que el criminal vuelva a cometer conductas que vulneren la estructura social; en apartados anteriores se expresó que existen sujetos que realizan conductas bastantes graves o bien, que son reiterativos en la comisión de hechos criminales, lo cual da a entender que se trata de individuos a los cuales la prevención especial positiva no les es aplicable, ya que esta última está dirigida hacia aquellos que, aparentemente, son posibles de ser reinsertados a la sociedad.

A los criminales que no pueden ser reinsertados, se les aplica la prevención especial negativa, en virtud de que han fracasado los intentos por adecuarlos a las reglas sociales; la sociedad, a través del Estado, debe entonces excluirlos del sistema social, mediante el aislamiento, la neutralización, la eliminación, en otras palabras, hacer uso de la inocuización.

INOCUIZACIÓN

Desde inicios del siglo pasado, el célebre jurista alemán Von Liszt, señalaba que “existen tres tipos de criminales, los que requieren corrección, los que no necesitan de corrección y los que deben neutralizarse por no ser susceptibles de corrección” (1984:115) Es a estos últimos a los cuales se les denomina también como “incorregibles”, a los cuáles está dirigida la inocuización, puesto que no es posible ya reinsertarlos en la sociedad.

La inocuización es la neutralización, mediante el aislamiento o la eliminación, del criminal que no es posible reinsertar en la sociedad, con el objetivo de que no pueda continuar cometiendo conductas criminales.

Al respecto, resulta conveniente citar al maestro español Silva Sánchez (2001), quien, refiriéndose a la pena, manifiesta, "que como medio de intimidación individual se dirigía al delincuente ocasional; como instrumento de resocialización, al delincuente reiterado corregible; y, en fin, como mecanismo de inocuización, al delincuente de estado incorregible".

La inocuización se presenta como la última opción a utilizar cuando las demás alternativas han fracasado, esto es, cuando el criminal no muestra síntomas de querer vivir en armonía con el resto del conglomerado social; el cómo lo demuestra, queda claro, que es a través de la reiteración de las conductas criminales o mediante el alto grado de daño que causa a la sociedad. El qué debe hacerse con un sujeto que tenga estas características, tiene dos variantes: aislarlo o eliminarlo, pero en ambos casos, la finalidad es neutralizarlo para que no siga cometiendo más daño.

El aislamiento, se produce mediante el internamiento de por vida del sujeto en establecimientos creados especialmente para ello; se reitera, al tener al criminal encerrado, se evita el hecho de que pueda cometer más crímenes.

La eliminación, por su parte, se lleva a cabo al hacer uso de la pena de muerte; por obvias razones, esta situación evita que el sujeto pueda seguir cometiendo conductas criminales. Si se le compara con el aislamiento, resulta ser la eliminación, la forma más efectiva de la inocuización.

El tema de la inocuización se contrapone, en apariencia, al de los derechos humanos, puesto que se priva de la vida o de la libertad de por vida al criminal; empero, debe tomarse en cuenta, la ponderación de intereses, ya que por un lado se encuentra la sociedad y por el otro, se halla un sujeto que no quiere vivir bajo las mínimas reglas que establece el grupo social al que pertenece y, por ende, resulta lógico, que deba ser inocuizado, ya que la pertenencia al núcleo social debe ser voluntaria y, en el caso concreto, no se surte esa hipótesis.

La inocuización se utiliza en diversos sistemas sociales, bien sea mediante la pena de muerte o la prisión de por vida; puede señalarse que el primer grado de la neutralización se presenta con la prisión de por vida, el cual tiene el problema del mantenimiento de los gastos originados por tal detención, lo cual repercute en un egreso monetario que tienen que soportar los demás miembros de la sociedad, en beneficio de un sujeto que no quiere vivir dentro de ella.

El segundo grado de la inocuización lo representa la pena de muerte, que además, como ya se mencionó, es la forma más efectiva de eliminar al sujeto que no está dispuesto a vivir de acuerdo a las reglas que la sociedad le impone; puede agregarse que también es menos costosa que la prisión de por vida.

En países que no tienen autorizada la pena de muerte, podría expresarse con las autorizadas palabras de Von Liszt, "La sociedad debe protegerse de los irrecuperables, y como no podemos decapitar ni ahorcar, y como no nos es dado deportar, no nos queda otra cosa que la privación de libertad de por vida".

CONCLUSIONES

PRIMERA: La sociedad fue formada para lograr el bienestar de todos, tanto en lo general como en lo particular y, para llevar a cabo tal finalidad creó al Estado.

SEGUNDA: Al formar parte de la sociedad, todos sus integrantes se comprometen a cumplir con las reglas estatales y, en caso de no hacerlo, se exponen a la imposición de las sanciones correspondientes.

TERCERA: A la teoría del castigo por incumplir con las normas, se antepuso la teoría de la prevención.

CUARTA: La teoría de la prevención, se clasifica en general y especial; la primera va dirigida a toda la colectividad y la segunda al transgresor de la norma en particular. Ambos tipos de prevención, pueden ser positivas y negativas.

QUINTA: La prevención especial positiva va dirigida a la reinserción del sujeto en la sociedad; la prevención especial negativa tiene como finalidad el evitar que el criminal vuelva a cometer conductas criminales.

SEXTA: Existen criminales que no muestran síntomas de querer vivir en armonía con el resto del conglomerado social, ya que lo demuestran a través de la reiteración de las conductas criminales o mediante el alto grado de daño que causan a la sociedad

SÉPTIMA: La inocuización es la neutralización, mediante el aislamiento o la eliminación, del criminal que no es posible reinsertar en la sociedad, con el objetivo de que no pueda continuar cometiendo conductas criminales.

OCTAVA: El aislamiento es el primer grado de inocuización y, consiste en el encierro de por vida al sujeto que ha transgredido la norma.

NOVENA: La eliminación es el segundo y máximo grado de inocuización, ya que consiste en la privación de la vida del criminal.

DÉCIMA: La inocuización como prevención especial negativa se aplica en los sistemas sociales, empero, deben analizarse con mayor profundidad las causas por las que se aplica y los efectos que produce dicha aplicación en el seno social.

BIBLIOGRAFÍA

ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos, La estructura de la Teoría del Delito. (Traducción de la segunda edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal). Madrid, España: Editorial Civitas.

SILVA Sánchez, Jesús María. (2001). La expansión del Derecho Penal, aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. (2da. Ed.). Madrid, España: Civitas Ediciones, S.L.

LISTZ, Franz Von. (1994). La idea de fin en el Derecho Penal (primera reimpression). México, D.F., México: EDEVAL, Valparaíso (Chile): 1984, UNAM.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (1993). Hacia un realismo jurídico penal marginal. Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores, Latinoamericana.